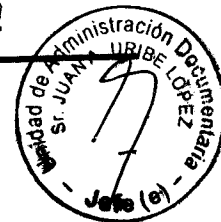




RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL-Nº 0107-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 03 SET. 2014



**VISTO**, el Informe Nº 008-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JUANA MARTINA MUÑOZ CAMACHO, ARMADOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "CHICACO I"**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 025-2013-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción con fecha 18 de Abril de 2013.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 025-2013-GORE-ICA/DRPRO-CRS de fecha 18 de Abril de 2013, la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción sancionó a Doña JUANA MARTINA MUÑOZ CAMACHO, ARMADOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "CHICACO I", de Matrícula SN 31585 BM con una Multa ascendente a 0.56 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por haber realizado con fecha 18 de Noviembre de 2011 la extracción del recurso hidrobiológico Ovas de Pez Volador en un volumen de 200 kilos, sin contar con permiso de pesca, infringiendo el Art. 1º del D.S. Nº 015-2007-PRODUCE que modifica el Art. 134º numeral 1) del D.S. Nº 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca; conducta cuya sanción se encuentra prevista en el Art. 6º Código 1º Sub Código 1.1 del D.S. Nº 016-2011-PRODUCE; acto resolutorio que fue notificado mediante Cédula de Notificación Nº 025-2013-GORE-ICA/DRPRO-CRS recepcionado con fecha 22 de Octubre de 2013.

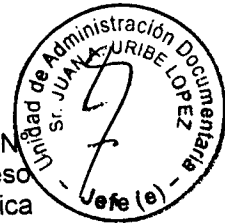
Que, no conforme con lo determinado por la Comisión Regional de Sanciones, mediante Registro Nº 09641 recepcionado por la Dirección Regional de Producción con fecha 04 de Noviembre de 2013, Doña Juana Martina Muñoz Camacho, Armador de la Embarcación Pesquera Artesanal "Chicaco I" al amparo del Art. 209º y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones Nº 025-2013-GORE-ICA/DRPRO/CRS de fecha 18 de Abril de 2013, ante la Dirección Regional de Producción; Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado al Gobierno Regional (Gerencia Regional de Desarrollo Económico), mediante Oficio Nº 1471-2013-GORE-ICA/DRPRO y derivado al Comité Regional de Apelación de Sanciones a efectos de proceder a evaluar el recurso interpuesto.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0099-2010-GORE-ICA/PR de fecha 11 de Febrero de 2010 la Presidencia Regional conformó el Comité Regional de Apelación de Sanciones encargado de resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emita la Comisión Regional de Sanciones; por lo que al haberse conformado el órgano competente para conocer dichos recursos, resulta procedente avocarnos al conocimiento del presente procedimiento.

Que, la recurrente señala en su escrito de apelación que en el Reporte de Ocurrencias Nº 00341 de fecha 18 de Noviembre de 2011 que sustenta la resolución materia de apelación que le impone la sanción de 0.56 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el inspector señala que se le ha encontrado "descargando ovas de pez volador en el muelle del DPA con una cantidad de 200 kilos", alegando que en dicho reporte no detalla, ni precisa cómo se calculó dicho peso, siendo un dato imprescindible para el cálculo de la multa; razón por la cual solicita se declare nula la resolución y se deje sin efecto la sanción impuesta, toda vez que nos encontraríamos ante un hecho de abuso de autoridad tipificado en el Art. 376º de la Ley Nº 29703.

Que, conforme a la evaluación de los medios probatorios que obran en el expediente se verifica que efectivamente con fecha 18 de Noviembre de 2011, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal "Diómedes Vente López" ubicado en el Distrito de San Juan de Marcona, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, Personal de la Dirección Regional de Producción de Ica intervino la Embarcación Pesquera Artesanal "Chicaco I"; actividad en la cual se constató que venían realizando la extracción del recurso hidrobiológico ovas de pez volador en una cantidad de 200 Kilos sin contar con permiso de pesca correspondiente, conforme así se advierte del Reporte de Ocurrencias Nº 079-PSCV y Acta de Inspección Nº 736-PSCV de fojas 01 y 02 del expediente, hecho





ante el cual la recurrente procedió a suscribir dicho reporte con expresa indicación de su DNI. N° 22089313, en señal de conformidad sin dejar constancia de observación alguna respecto al peso descrito en dicho reporte, mucho menos procedió a realizar su descargo de Ley, conforme así se indica en el mismo Reporte de Ocurrencias, conforme a lo previsto en el Art. 161° numeral 2) y 234° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el Art. 45° del D.S. N° 016-2007-PRODUCE; objetando dicho hecho, con lo cual tácitamente afirmó el contenido del Reporte de Ocurrencias.

Que, es de anotar en el presente procedimiento, que de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del D.S. N° 016-2007-PRODUCE – Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesquera y Acuícolas, el Inspector durante la acción de control desarrolla funciones estrictamente técnicas, ostentando la calidad de fiscalizador, estando facultado de conformidad con el literal a) de dicho articulado a practicar inspecciones oculares encaminadas a verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades pesqueras así como las labores relacionadas directa o indirectamente a las mismas, entre las cuales tendríamos la estimación del peso de los recursos detectados, siendo necesario expresar que de conformidad al Cuadro de Sanciones establecido en el D.S. N° 016-2011-PRODUCE la extracción de recursos hidrobiológicos sin disponer con permiso de pesca correspondiente constituye una infracción grave por el severo daño que genera a los recursos naturales, cuya explotación racional se encuentra confiada al Estado; por tanto, en el presente caso no se configura un abuso de autoridad considerado en el ordenamiento penal, por cuanto la Dirección Regional de Producción ha actuado en el marco de la legalidad y de las facultades atribuidas en el ordenamiento legal pesquero vigente - D.S. N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE y en observancia de los Principios que establece el Art. 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

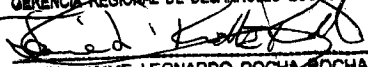
Estando al Informe N° 008-2014-GORE-ICA/CRAS del Comité Regional de Apelación de Sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE, el D.S. N° 016-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2010-GORE-ICA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **JUANA MARTINA MUÑOZ CAMACHO, ARMADOR DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL "CHICACO I"**, contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 025-2013-GORE-ICA/DRPRO/CRS expedida por la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción con fecha 18 de Abril de 2013, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL